



Gobierno Regional  
del Callao

## **RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL** **N° 044 -2011-Gobierno Regional del Callao-GRI**

Callao, 23 AGO. 2011

### **VISTO:**

El Acta de Recepción y Conformidad del Estudio de fecha 20 de octubre de 2009, emitido por el Ing. Carlos Donato Villegas, Coordinador de Servicio; el Informe N° 085-2010/GRC/GA-CONTA de fecha 08 de febrero de 2010, emitido por la Oficina de Contabilidad de la Gerencia de Administración; el Informe N° 064-2010-GRC/GA-TESO de fecha 22 de febrero de 2010, emitido por la Oficina de Tesorería de la Gerencia de Administración; el Informe N° 23-2010-GRC/GA-TESO-JRCT de fecha 19 de febrero de 2010, emitido por el Técnico en Tesorería – Caja de la Oficina de Tesorería de la Gerencia de Administración; el Informe N° 058-2011-GRC-GRI-OC/PIRF de fecha 01 de Agosto de 2011, emitido por la Especialista en Liquidaciones de la Gerencia Regional de Infraestructura; el Informe N° 73-2011-GRC/GRI-BMAC de fecha 05 de agosto de 2011, emitido por la Asesora Legal de la Gerencia Regional de Infraestructura; el Memorándum N° 227-2011-GRC/GA-CONTA de fecha 10 de agosto de 2011, emitido por la Oficina de Contabilidad de la Gerencia de Administración; el proveído de fecha 10 de agosto de 2011, emitido por la Oficina de Construcción; el Informe N° 78-2011-GRC/GRI-BMAC de fecha 19 de agosto de 2011, emitido por la Asesora Legal de la Gerencia Regional de Infraestructura; y;

### **CONSIDERANDO:**

Que, con fecha 04 de mayo de 2009 la Entidad y el Arq. Juan José Colmenares Fernández suscribieron el Contrato de Consultoría AMC N° 103-2009-Gobierno Regional del Callao, con el objeto de ejecutar el servicio de **Elaboración del Estudio de Pre-Inversión a nivel de Perfil del PIP “Sustitución y Equipamiento de la Institución Educativa N° 5128 Sagrado Corazón de María – Pachacútec - Ventanilla – Callao”**, por el monto de S/. 14,200.00 (Catorce Mil Doscientos con 00/100 Nuevos Soles) y un plazo de ejecución de 30 días naturales;

Que, conforme consta del **Acta de Recepción y Conformidad del Estudio**, de fecha 20 de octubre de 2009, el Ing. Carlos Donato Villegas – Coordinador del Servicio otorgó la conformidad al servicio brindado por el Arq. Juan José Colmenares Fernández, señalando que la ORPI del Gobierno Regional del Callao revisó el Perfil del PIP **“Sustitución y Equipamiento de la Institución Educativa N° 5128 Sagrado Corazón de María – Pachacútec - Ventanilla – Callao”**, y mediante Informe Técnico N° 061-2009-GRC/ORPI de fecha 18 de setiembre de 2009, aprobó el referido Perfil. Además, señala que verificó que el Perfil fue desarrollado en concordancia a las Bases, a los Términos de Referencia, y a la normatividad vigente, en cada especialidad, por lo que dio la conformidad correspondiente;

Que, con el **Informe N° 085-2010/GRC/GA-CONTA** de fecha 08 de febrero de 2010 la Oficina de Contabilidad remite el Cuadro de Liquidación Financiera del Contrato de Consultoría AMC N° 103-2009-Gobierno Regional del Callao, señalando que de acuerdo a los registros contables el costo del servicio asciende a S/. 14,200.00 (Catorce Mil Doscientos con 00/100 Nuevos Soles);

Que, por su parte la Oficina de Tesorería de la Gerencia de Administración a través del **Informe N° 064-2010-GRC/GA-TESO** de fecha 22 de febrero de 2010, informa que el Técnico en Tesorería – Caja de dicha Oficina ha emitido el **Informe N° 23-2010-GRC/GA-TESO-JRCT** de fecha 19 de febrero de 2010, con el cual informa que durante la ejecución del Contrato de Consultoría AMC N° 103-2009-Gobierno Regional del Callao, la Entidad ha retenido al Arq. Juan José Colmenares Fernández la suma de S/. 710.00 (Setecientos Diez con 00/100 Nuevos Soles), por concepto de Fondo de Garantía;





Que, mediante el Informe N° 058-2011-GRC/GRI-OC/PIRF de fecha 01 de agosto de 2011 la Especialista en Liquidaciones informa que el presente servicio se encuentra regulado por la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por el Decreto Legislativo N° 1017 y el primer párrafo de su Artículo 42° prescribe: **“Los contratos de bienes y servicios culminan con la conformidad de recepción de la última prestación pactada y el pago correspondiente”**. El segundo párrafo de dicho artículo prescribe lo siguiente: **Tratándose de contratos de ejecución o consultorías de obras, el contrato culmina con la liquidación y pago correspondiente, la misma que será elaborada y presentada a la Entidad por el Contratista....(..);**

Que, asimismo, la mencionada profesional señala que el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF, en el Capítulo V. Culminación de la Ejecución Contractual, Artículo 177° precisa lo siguiente: **“Luego de haberse dado la conformidad a la prestación, se genera el derecho al pago al contratista. Efectuado el pago culmina el contrato y se cierra el expediente de contratación respectiva. Toda reclamación o controversia derivada del contrato inclusive por efectos o vicios ocultos se resolverá mediante conciliación y/o arbitraje, en los plazos previstos para cada caso.”;**

Que, respecto a los Estudios de Pre-Inversión, la Especialista en Liquidaciones, señala que el Decreto Supremo N° 028-2007-EF emitido el 03 de marzo de 2007, modificó el Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 084-2004-PCM, y en la parte considerativa de dicha norma prescribe: **“Que, por otro, el análisis que se realiza en los estudios de preinversión es de índole económico pues se trata de cuantificar los beneficios que obtendrá la sociedad de realizarse determinada inversión pública, por lo que debe permitirse que su formulación sea realizada por los consultores en general.”;**

Que, además, la referida profesional señala que, debido a este nuevo concepto otorgado a los estudios de preinversión, se modifica el numeral 12 del anexo de definiciones-Anexo I del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo N° 084-2004-PCM y normas modificatorias, por el siguiente texto: **12. Consultor de Obras: “La persona natural o jurídica que presta servicios profesionales altamente calificados consistente en la elaboración del expediente técnico de obras, así como en la supervisión de obras.”** En ese sentido, señala que, a partir de la vigencia del referido Reglamento, los estudios de preinversión, ya no son considerados “Consultorías de Obra” sino “Servicios de Consultoría”;

Que, finalmente la Especialista en Liquidaciones señala que de acuerdo a la normatividad vigente no corresponde emitir una Resolución que apruebe la liquidación del Contrato de Consultoría AMC N° 103-2009-Región Callao, por lo que recomienda para efectos del saneamiento contable se encargue a la Gerencia de Administración para que a través de la Oficina de Contabilidad efectúe el Registro Contable en la Cuenta de Gastos Corrientes la suma de S/.14,200.00, ejecutada en el marco del referido Contrato;

Que, de acuerdo a lo informado por la mencionada profesional y al Informe N° 73-2011-GRC/GRI-BMAC emitido por la Asesora Legal del Área de Liquidaciones de la Gerencia Regional de Infraestructura, se evidencia que el servicio de elaboración de un Estudio de Preinversión a nivel de **Perfil** lo realiza un Consultor en general; y para el servicio de elaboración de un **Expediente Técnico de Obra** lo realiza un **Consultor de Obras**. Esto debido a que en el Anexo Único. Anexo de Definiciones del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF, en el numeral 10 define al **Consultor** de la siguiente manera: **“La persona natural o jurídica que presta servicios profesionales altamente calificados en la elaboración de estudios y proyectos; en la inspección de fábrica, peritajes de equipos, bienes y maquinarias; en investigaciones, auditorías, asesorías, estudios de prefactibilidad y de factibilidad técnica, económica y financiera, estudios básicos, preliminares y definitivos, asesoramiento en la ejecución de proyectos y en la elaboración de términos de referencia, especificaciones técnicas y Bases de distintos procesos**





044

de selección, entre otros.”; y en el mismo Anexo numeral 11 define al **Consultor de Obras** como: “La persona natural o jurídica que presta servicios profesionales altamente calificados consistentes en la elaboración del **expediente técnico de obras, así como en la supervisión de obras.**”

Que, de acuerdo a las definiciones prescritas en el citado Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, se evidencia que el **Consultor** en general es el profesional que presta servicios en la elaboración **estudios en la Fase de Preinversión** de un Proyecto de Inversión Pública, y el **Consultor de Obras** es el profesional que presta servicios en la **elaboración de expedientes técnico de obras**, durante la Fase de Inversión;

Que, con esa distinción que la ley prevé para ambos servicios, queda claro que por el objeto del Contrato de Consultoría AMC N° 103-2009-Gobierno Regional del Callao, el Arq. Juan José Colmenares Fernández ha brindado un servicio de Consultoría en general y no un servicio de Consultoría de Obra, porque el servicio ha consistido en la **Elaboración del Estudio de Pre-Inversión a nivel de Perfil** del PIP “Sustitución y Equipamiento de la Institución Educativa N° 5128 Sagrado Corazón de María – Pachacútec - Ventanilla – Callao”. Es decir, el servicio fue brindado en la Fase de Preinversión del citado Proyecto, y no en la Fase de Inversión, en el que necesariamente hubiese elaborado el Expediente Técnico;

Que, por las consideraciones expuestas en párrafos precedentes no corresponde disponer la liquidación del Contrato de Consultoría AMC N° 103-2009-Región Callao, y sólo para efectos del saneamiento contable procede encargar a la Gerencia de Administración para que a través de la Oficina de Contabilidad efectúe el Registro Contable en la Cuenta de Gastos Corrientes la inversión de S/.14,200.00 ejecutada en el marco del referido Contrato;

Que, asimismo, corresponde disponer que la Oficina de Tesorería de la Gerencia de Administración devuelva al Consultor la suma de S/.710.00 por concepto de Fondo de Garantía, que la Entidad le ha retenido durante la ejecución del Contrato de Consultoría AMC N° 103-2009-Gobierno Regional del Callao. Dicha devolución procede en tanto que el Consultor ha cumplido con todas sus obligaciones contractuales conforme consta en el Acta de Recepción y Conformidad del Estudio de fecha 20 de octubre de 2009;



De conformidad a las atribuciones delegadas en la Resolución Ejecutiva Regional N° 200 del 29 de abril del 2009, modificada mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 000055 del 13 de enero de 2011, y de acuerdo a lo dispuesto por el Nuevo Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional del Callao, aprobado por Ordenanza Regional N° 006-2008-REGION CALLAO-CR de fecha 11 de marzo de 2008; contando con la visación de la Oficina de Construcción de la Gerencia Regional de Infraestructura;

**SE RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO.- Encargar**, a la Gerencia de Administración para que a través de la Oficina de Contabilidad disponga el Registro Contable en la Cuenta de Gastos Corrientes la inversión de S/. 14,200.00 (Catorce Mil Doscientos con 00/100 Nuevos Soles), ejecutada en el marco del Contrato de Consultoría AMC N° 103-2009-Gobierno Regional del Callao, de fecha 04 de mayo de 2009, suscrito con el Arq. Juan José Colmenares Fernández para la elaboración del **Estudio de Pre-Inversión a nivel de Perfil del PIP “Sustitución y Equipamiento de la Institución Educativa N° 5128 Sagrado Corazón de María – Pachacútec - Ventanilla – Callao”**, por los fundamentos expuestos en la parte Considerativa de la presente Resolución.

**ARTICULO SEGUNDO.- Encargar**, a la Gerencia de Administración para que a través de la Oficina de Tesorería, efectúe la **devolución** de la suma **S/. 710.00 (Setecientos Diez con 00/100 Nuevos Soles)**, a favor del Arq. Juan José Colmenares Fernández, por concepto de Fondo de Garantía que se le ha retenido durante la ejecución del Contrato de Consultoría AMC N° 103-2009-Gobierno Regional del Callao.





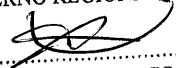
Gobierno Regional  
del Callao

044

**ARTICULO TERCERO.- Encargar**, a la Oficina de Trámite Documentario y Archivo Central, realice la notificación de la presente Resolución, en conformidad del Artículo III – Eficacia de los Actos Administrativos de la Ley del Procedimiento Administrativo General.

**REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE**

GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

  
.....  
CPC. ANDRES M. VILLARREYES DAVILA  
Gerente Regional de Infraestructura